

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

18683 *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 53.341/1983, promovido por «Balenciaga, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.341/1983, interpuesto por «Balenciaga, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 17 de octubre de 1983, sobre la concesión de una prima a la construcción naval del 7 por 100 al buque carguero «Shelter» abierto de 1.585 TRB número de construcción «Balenciaga 303», se ha dictado con fecha 3 de marzo de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Sociedad Anónima Balenciaga", representada por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 17 de octubre de 1983, que resolvió, desestimando, el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 26 de octubre de 1981; sin expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18684 *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en grado de apelación en el recurso contencioso-administrativo número 61.393, promovido por don Eduardo Pitarch Renáu contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 15 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 122/1982, interpuesto contra Resolución de este Ministerio, de 27 de mayo de 1982, de la Dirección General de la Energía.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 61.393, interpuesto por don Eduardo Pitarch Renáu contra sentencia de la Audiencia Territorial de Cáceres, de fecha 15 de marzo de 1983, que resolvió el recurso interpuesto contra Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 27 de mayo de 1982, sobre autorización de recargos porcentuales en la facturación de energía eléctrica, se ha dictado, con fecha 9 de octubre de 1985, sentencia por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de don Eduardo Pitarch Renáu, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Cáceres, con fecha 15 de marzo de 1982, en los autos de que dimanar este rollo, y no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18685 *ORDEN de 3 de junio de 1986, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 53.302, promovido por don Jesús Alagón Río, contra Resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.302, interpuesto por don Jesús Alagón Río, contra Resolución de este Ministerio de 30 de marzo de 1983, sobre aplicación de tarifas eléctricas, se ha dictado con fecha 3 de febrero de 1986, por la Audiencia Nacional, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Alagón Río, contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 30 de marzo de 1983, por la que fue desestimado el de alzada, promovido frente a la de la Dirección General de la Energía de 29 de enero de 1981, sobre aplicación de tarifas, sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18686 *ORDEN de 3 de junio de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 306.897/1983, promovido por «Mina Pública de Aguas de Tarrasa», contra Real Decreto 69/1983, de 19 de enero, y Orden de 22 de enero de 1983.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.897/1983, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Mina Pública de Aguas de Tarrasa», contra Real Decreto 69/1983, de 19 de enero, y Orden de 22 de enero de 1983, sobre establecimiento de nuevas tarifas eléctricas, se ha dictado, con fecha 30 de diciembre de 1985, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad invocada por el Abogado del Estado y la representación de la Entidad coadyuvante, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Empresa «Mina Pública de Aguas de Tarrasa, Sociedad Anónima», contra el Real Decreto número 69/1983, de 19 de enero, y la Orden para su desarrollo, de 22 de enero de 1983, por estar ajustadas las mismas a Derecho; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1986.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

18687 *ORDEN de 11 de junio de 1986, sobre cesión de «Wintershall A. G. Sucursal General para España» a «Wintershall Petroleum Iberia, Sociedad Anónima», en el permiso «Polientes».*

Ilmo. Sr.: Visto el contrato suscrito el 1 de octubre de 1985 por las Sociedades «Wintershall A. G. Sucursal General para España» y «Wintershall Petroleum Iberia, Sociedad Anónima», y de cuyas estipulaciones se deduce que la primera cede a la segunda su 20 por 100 de participación en el permiso de investigación de hidrocarburos «Polientes».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y preceptos concordantes de su Reglamento.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza el contrato suscrito el 1 octubre de 1985, entre las Sociedades «Wintershall A. G. Sucursal General para España» y «Wintershall Petroleum Iberia, Sociedad Anónima», por el que la primera cede a la segunda su 20 por 100 de participación en el permiso de «Polientes».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada, la titularidad del permiso de investigación de hidrocarburos «Polientes» queda de la siguiente forma:

«Hispanoil»: 80 por 100.

«Wintershall Petroleum Iberia, Sociedad Anónima»: 20 por 100.

Tercero.—Las titulares quedan sujetas a lo dispuesto en las Ordenes de 12 de septiembre de 1985, por la que se otorgó la segunda prórroga de 21 de febrero de 1985, por la que se autorizó la cesión a «Wintershall A. G. Sucursal General para España», al Convenio de Colaboración de 1 de febrero de 1985, y a las estipulaciones del contrato que se aprueba.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18688 *ORDEN de 11 de junio de 1986, sobre solicitud, segunda prórroga, del permiso «Tarragona-C».*

Ilma. Sra.: «Hispanoil», «Ciepsa» y «Petromed», titulares del permiso de investigación de hidrocarburos, situado en la zona C, subzona a, expediente número 648, denominado «Tarragona-C», otorgado por Decreto 2484/1973, de 17 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre), presentan solicitud para la concesión de la segunda prórroga por tres años, para el citado permiso.

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, en su reunión del día 11 de abril de 1986,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Conceder a «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA) y «Empresa de Petróleos del Mediterráneo, Sociedad Anónima» (PETROMED), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona-C», una segunda prórroga de tres años, para el período de su vigencia, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, con sujeción a todo cuanto dispone la Ley sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de 27 de junio de 1974, el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976, y a las condiciones siguientes:

Primera.—Las áreas del permiso objeto de esta prórroga, se definen en la Orden de 14 de febrero de 1983, por la que se concedió la primera prórroga del permiso.

Segunda.—Los titulares, de acuerdo con su propuesta, vienen obligados a realizar durante la vigencia de esta prórroga, con independencia de las áreas mantenidas en vigor durante la misma, trabajos de investigación, entre los que se incluye la perforación de un sondeo que habrá de cumplir una de estas dos condiciones: Primera, alcanzar los 1.000 metros de profundidad, o segunda, invertir en el 500.000.000 de pesetas.

Tercera.—En el caso de renuncia total o parcial, los titulares deberán justificar, a plena satisfacción de la Administración, haber cumplido los compromisos de trabajo reseñados en la condición segunda anterior.

Si la renuncia fuera total y dichos compromisos no estuviesen cubiertos, podrá solicitarse su transferencia; si no se hiciese o ésta fuera denegada, se estará a lo dispuesto en el artículo 73, apartados 1.6, 1.7 y 1.8.

Si la renuncia fuera parcial, los compromisos no cumplidos deberán realizarse en el área mantenida en vigor, y en los plazos señalados en esta Orden.

Cuarta.—Los titulares, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6, del artículo 14, de la Ley, deberán ingresar en el Tesoro por el concepto de recursos especiales del mismo, la cantidad de 12,5 pesetas por hora prorrogada.

El cumplimiento de esta obligación, deberá ser justificado ante el Servicio de Hidrocarburos, con la presentación del resguardo acreditativo correspondiente, en el plazo de treinta días, a contar

desde la fecha de entrada en vigor de la prórroga concedida por esta Orden.

Quinta.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26, apartado 2.3 del Reglamento, las condiciones segunda y cuarta se consideran condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad del permiso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.

MAJO CRUZATE

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18689 *ORDEN de 11 de junio de 1986, sobre extinción, del permiso de investigación de hidrocarburos «Tarragona-D».*

Ilma. Sra.: El permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Tarragona-D», expediente número 639, otorgado por Decreto 2481/1973, se extinguió al término de la vigencia de la primera prórroga, otorgada por Orden de 8 de octubre de 1982.

Tramitado el expediente de extinción del mencionado permiso, por la Dirección General de la Energía, este Ministerio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se declara extinguido el permiso de investigación de hidrocarburos, denominado «Tarragona-D», expediente número 639, y cuya superficie viene definida en la Orden de 8 de octubre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de noviembre), por la que se otorgó la primera prórroga al mismo.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, las áreas extinguidas revierten al Estado, y adquirirán la condición de francas y registrables, a los seis meses de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 4.2 del artículo 14 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo, o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías prestadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la legislación de hidrocarburos, y del Decreto 2481/1973, por el que fueron otorgados los permisos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

18690 *ORDEN de 11 de junio de 1986 sobre renuncia parcial al permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña-Zuazo».*

Ilma. Sra.: Las Sociedades «Hispanica de Petróleos, Sociedad Anónima» (HISPANOIL), y la «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), titulares del permiso de investigación de hidrocarburos denominado «Orduña-Zuazo», expediente número 329, situado en la zona A, solicitan renunciar parcialmente a su superficie.

Tramitado el expediente por la Dirección General de la Energía, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza la renuncia parcial a la superficie del permiso de investigación de hidrocarburos «Orduña-Zuazo», solicitada por sus titulares.

Segundo.—El área del permiso que se conserva y la que se renuncia se definen en el anexo que acompaña a esta Orden.

Tercero.—El permiso queda sujeto a lo dispuesto en la Orden de 12 de septiembre de 1985, por la que se le concedió la prórroga excepcional, así como a lo dispuesto en la Ley 21/1974, sobre la Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y en el Reglamento para su aplicación de 30 de julio de 1976.

Cuarto.—El área que con motivo de esta Orden se segrega del permiso definida, en el anexo adjunto, pasará a ser franca y registrable a los seis meses de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes su facultad de asumir su investigación o sacar su adjudicación a concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de junio de 1986.—P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Eduardo Santos Andrés.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.